



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00461-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MARIA CARLOTA MERCADO OSORIO
DEMANDADO : DONALDO ENRIQUE MEZA COLL

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvasse proveer. Soledad, Octubre /03/2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, OCTUBRE TRES (03)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora MARIA CARLOT MERCADO OSORIO, en calidad de madre del menor THIAGO ANDRES MEZA MERCADO y en contra del señor DONALDO ENRIQUE MEZA COLL.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompañan como títulos de recaudos ejecutivos :

- Copia de Acta de conciliación No. 1469733 de fecha 30/Octubre/2020 del CENTRO DE CONCILIACION Y MEDIACION DE LA POLICIA NACIONAL, en la que se acordó cuota alimentaria a favor del menor Thiago Andrés por la suma de \$ 200.000, oo mensual, cuota adicional en junio y diciembre por valor de \$ 130.000, oo y \$ 250.000,oo por concepto de primas, sumas de dinero que deben anualmente incrementarse de conformidad al incremento del salario del demandado.

Se pretende se libre mandamiento de pago por estas cantidades :

1. Librar mandamiento ejecutivo contra el señor: **DONALDO ENRIQUE MEZA COLL**, de condiciones civiles ya anotadas y en favor de mi menor hijo: **THIAGO ANDRES MEZA MERCADO**, quienes están representados por mí, y en las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DOSMILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$2.600.000 M/L.), Causadas y no canceladas por concepto de alimentos del menor hijo: **THIAGO ANDRES MEZA MERCADO** Por los intereses legales sobre la anterior suma (artículo 1617 del C.C) **Y más las cuotas que en lo sucesivo se causen** (inciso 2 artículo 498 del Estatuto Procesal Civil) hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.
3. Que se impida la salida del país del obligado hasta tanto garantice el pago de la obligación alimentaria, oficiando al DAS, para el efecto del artículo 129 inciso 7 ley 1098 del 2006.

Basado en el hecho segundo de la demanda :

2. Mediante Diligencia de Audiencia de Conciliación Extra judicial en Derecho en la Policía Nacional, el día 30 de Octubre del 2.020, se acordó que el señor: **DONALDO ENRIQUE MEZA COLL**, donde se estableció que haría entrega por concepto de alimentos para mi menor hijo la suma de \$200.000, lo cual aumento en el año 2021 a la suma \$220.000, de lo cual ha venido cumpliendo de la cuota alimentaria que dejo de suministrar desde los meses de Diciembre del 2021, debiendo a la fecha los meses de:

Mes de Diciembre del 2021.....	debe.....	\$200.000.-
Las primas de Diciembre del 2021.....	debe.....	\$200.000.-
Enero del 2022	debe.....	\$220000.-
Febrero del 2022	debe.....	\$220000.-
Marzo del 2022	debe.....	\$220000.-
Abril del 2022	debe.....	\$220000.-
Mayo del 2022	debe.....	\$220000.-
Junio del 2022	debe.....	\$220000.-
Julio del 2022	debe.....	\$220000.-
Primas de Julio del 2022, ...	debe.....	\$220000.-

A la fecha adeuda la suma de DOSMILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$2.600.000 M/L.)



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

LA fórmula de incremento de la cuota fue a partir del 1 de enero de 2021 en el salario que devengue el demandado como funcionario de la Policía Nacional y cuando esta condición cese el IPC. Para el año 2021 el incremento para el personal uniformado de la PONAL fue de 2,61% y para el 2022 fue de 7,26%:

- 2021: cuota \$205.220
- Cuota por concepto de vestido junio y diciembre año 2021 \$133.393 y \$256.525
- 2022: 220.119
- Cuota por concepto de vestido junio y diciembre año 2022 \$143.077,33 y \$275.148,71

Teniendo en cuenta que el porcentaje de incremento para aplicar a los años 2021 y 2022, conforme a lo pactado, obviamente variaría el valor de la cuota alimentaria de que se trata y debe ser precisado a efectos de tener claridad en la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, más aun cuando se pretenden cuotas alimentarias para el año 2021 se cobran cantidades en la suma de \$ 200.000.00, montó ostensiblemente superior al que el demandado debería proporcionar para la época y para el 2022, le falta a la misma la cantidad de 119 lo mismo que al concepto de vestuario que no son primas y todo ello alteraría la sumatoria de lo que el demandado en realidad hubiese debido.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la señora MARIA CARLOT A MERCADO OSORIO, en calidad de madre del menor THIAGO ANDRES MEZA MERCADO y en contra del señor DONALDO ENRIQUE MEZA COLL, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIOPINZON, identificado con la CC No. 72.147.949 y TP No. 87.068 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.